

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5670 / 210

Isla Ros, Leonor

Sariñena

1943 - 1946



4 Fechos

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de
Santurce A

Expediente n.º 2176 de la Audiencia.

Idem n.º 210 del Juzgado.

27014

CONTRA

Leonor Iba Ros

Vecino de *Santurce*

XXX

B.9.340.98



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente n.º 2.176

2.10
2
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Leonor Isla Ros, vecina de SARMIENA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente preventivo en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 15 de Mayo de 1943

José M. Andrade



Sr. Juez de Instrucción de Sarriena.

3

DON CLEMENTE GOMEZ GARRETTO, Sargento del Regimiento Infante ia Valladolid numero 2D, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº 3504-39 seguido contra LIEUTENANT ISLA RODRIGUEZ y cinco mas, del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de ejecución el Teniente de Infantería DON MAXIMO HUIZ POCO.

CERTIFICADO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 46.-SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a 5 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Nombrado el Comisario de Guerra Permanentemente numero dos para ver y fallar la causa numero 3504-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados LIEUTENANT ISLA RODRIGUEZ y otros mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario.- Dada cumplida las autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentas en el acto de la vista.- RESULAMIENTO probado y salió su dictado sobre la procesada LIEUTENANT ISLA RODRIGUEZ, vecina de S. M. HUESCA (Huesca) de situación igualitaria; actuaba de espía a las órdenes del Comité; al que denunció a D. Jesus Pardo por la conversación que le habían hecho favorable a los Nacionales, siendo por ello encarcelado dicho señor, dañando también a innumerables personas más por similar hechos; insultar constantemente a los elementos de orden. CONSIDERANDO: Que la procesada LIEUTENANT ISLA RODRIGUEZ es autora responsable de un delito de excitación a la rebelión previsto y penalizado en el párrafo segundo del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas. CONSIDERANDO: Que en cuanto a la responsabilidad civil, deberá de extenderse a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 9 de Abril de 1939.-VI TGS los preceptos legales citados y demás de general aplicación.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a LIEUTENANT ISLA RODRIGUEZ como autora responsable de un delito de excitación a la rebelión, sin circunstancias modificativas, a la pena de 5 AÑOS Y UN DÍA de reclación, más prisión mayor.- Se la condena también a 1000 horas legales accesorias correspondientes.- Le será de abono el tiempo servido en prisión preventiva por esta causa.-En cuanto a la responsabilidad civil, deberá de extenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939.-MI por esta materia sentenciada lo pronunciamos y firmanos.- JUAN PARRAT DE VAL.- EVARISTO VILLANUEVA HUIZ.- JUAN ANTONIO MUÑOZ.- CARLOS CASTRO DEL Hoyo.- SM. CLEMENTE GOMEZ GARRETTO.- Subordinados.

AL FOLIO 47.-APORRACION.- Zaragoza a 8 de Febrero de 1940.-RESULTANTE, que instruida esta causa por los trámites del Juicio sumarísimo de Dña. HUIZ... AGUETÓ presentar mi aprobación a la sentencia analizada que coloco firma y ejecutoria.-EL JUDICIO.- GERARDO GRAU.- Fubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "5a Región Militar - Artillería de Dávila".

y para que conste y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL: EGIDO
NAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS expedido el presente de orden y
firmado por el Jefe de Oficina a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y
uno.



Recibido

28/5/40

que el criminal sea ejecutado. Muy pronto se dio cuenta de que
el solo examen de su caso era insuficiente. El criminal habia
sido herido en la cara y en el brazo y con la fuerza de sus ultimas
palabras le reclamó al juez que el criminal no sea juzgado
sin que se le dé una oportunidad para defenderse.

Al final del juicio el juez dictó la sentencia: muerte
mediante degollamiento en el mundo duro.

Algunos días más tarde el juez dictó la sentencia de muerte
mediante degollamiento en el mundo duro. La sentencia fue cumplida
el 20 de junio de 1942. El criminal, que se llamaba Cipriano Pardo,
nació en 1912 en la localidad de Samaná, Provincia de Samaná.
Su nombre completo es Cipriano Pardo Fuege. Es un hombre de
mediana estatura y de aspecto desaliñado. Tiene los ojos
negros y el pelo oscuro. Es de tez clara y de piel seca. Sus
manos y pies están cubiertos de uñas largas y desordenadas.
Es un hombre que no sabe leer ni escribir. Tiene una
expresión de tristeza constante en su rostro. Su voz es
grave y ronca. Es un hombre que no tiene amigos ni
enemigos. Es un hombre que vive sola en un pequeño
pueblo de la provincia de Samaná. No tiene familia
ni amigos. Es un hombre que no sabe leer ni escribir.
Es un hombre que vive sola en un pequeño
pueblo de la provincia de Samaná. No tiene familia
ni amigos. Es un hombre que no sabe leer ni escribir.

OTRO JUICIO. La mañana de ayer se realizó un juicio
en el Tribunal de Justicia de Samaná. Se acusó a un
hombre de haber cometido un crimen. El juez
dictó la sentencia de muerte mediante degollamiento en el
mundo duro. El criminal, que se llamaba Cipriano Pardo,
nació en 1912 en la localidad de Samaná, Provincia de Samaná.

PROVINCIA. Samaná a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta
y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentenciadictada por el Consejo de Guerra,adíscese re-
cibo a la Ilma Audiencia Provincial a la vez que se dan los pape-
les de iniciación y en su vista y de conformidad con lo dispues-
to en el artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en sanc-
cion con el 7º de 19 de Febrero de 1942,realízase fiduci-
amente relación e inventario valorado de los bienes del incul-
pado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres
de sus padres,librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acuerdo y firme el Dr. Cipriano Pardo Fuege, jefe de
Institución de Corrección y Fábrica.

Cipriano Pardo

Juicio Pardo

DILIGENCIA. Seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación
y se libra orden al Juez Municipal de Samaná; dgo. p.

Moraldo



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 27016.

Responsable

Leonor Gómez Ros.

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 17 julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

1.º Que se notifique al interesado.
2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3.º Que se dejen sin efecto las medidas preventivas adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.

4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1946



Sr. Juez de Instrucción de Karimea

XXX